

DR 04 15

Acaban de escuchar en Derecho Canónico al profesor titular de la asignatura, don Jaime Pérez Llantabey Gutiérrez, que ha desarrollado el tema, la condición en el matrimonio canónico. Seguidamente les ofrecemos un espacio de Derecho Político I, y no de Derecho Político II, como inicialmente estaba previsto, con el objeto de completar las explicaciones de esta materia, de Derecho Político I, ante la celebración de las primeras pruebas personales. La profesora doña Pilar del Castillo desarrolla el tema, las campañas electorales.

La campaña electoral constituye un elemento fundamental dentro de un proceso electoral democrático. La función básica de la campaña electoral, en el marco de este proceso, es la difusión masiva de información política. La importancia de esta función viene dada por la finalidad que persiga el proceso electoral.

Si se concibe el Parlamento como lugar fundamental de canalización de los conflictos sociales, será necesario que el proceso electoral posibilite una adecuada traducción de las fuerzas sociales en fuerzas parlamentarias. Esto es, que se produzca una correspondencia lo más exacta posible entre los intereses de tales fuerzas y los partidos políticos elegidos por éstas como representantes parlamentarios. En el caso de que esta relación se viese distorsionada, difícilmente podrá el Parlamento desempeñar el contenido anteriormente señalado.

En este supuesto, una parte de los intereses sociales habrían quedado o bien marginados o bien subrepresentados. Obstaculizándose, pues, la búsqueda de soluciones a los conflictos sociales por la vía parlamentaria. Para que la elección no sea errónea desde la perspectiva que se acaba de apuntar, será, por tanto, condición necesaria que los votantes tengan a su alcance una completa y no deformada información sobre las distintas opciones entre las que poder elegir.

En tanto que en momento del proceso electoral la campaña vendría precisamente a garantizar esta necesidad de información previa a la decisión del votante. Sin embargo, la información no es con exclusividad la única función propia de las campañas electorales. A éstas le corresponden otro tipo de funciones que justifican por sí mismas su existencia.

Al margen incluso de que tales campañas se desarrollen o no en el marco de un proceso electoral pluralista. Esas otras funciones han sido definidas como funciones de mantenimiento del propio sistema. Entre las que cabría señalar las funciones de legitimación política del sistema, las de fijación de los temas políticos a debatir la de creación de símbolos políticos la de educación política y la de reclutamiento de la elite política.

Las campañas electorales se han visto sometidas progresivamente a una más extensa regulación jurídica. La intervención por parte del Estado en el control jurídico de las campañas electorales ha ido evolucionando a medida que la propia práctica de las campañas planteaban problemas cuya no solución al menos parcialmente podían afectar al fundamento mismo del

sistema democrático. En este sentido los problemas planteados de mayor trascendencia han sido los relativos a los costes de financiación de la campaña cada vez más altos en la medida en que se han desarrollado ampliamente los medios de comunicación audiovisuales y la misma técnica publicitaria y aquellos que hacen referencia a la utilización de la radio y de la televisión.

Tales problemas inciden directamente en el principio de la igualdad de oportunidades que en un sistema de democracia liberal juega un papel de especial relevancia para el mantenimiento del propio sistema. El Estado ha respondido a estos problemas jugando un papel cada vez de mayor intervención. Por lo que hace referencia a los problemas de financiación de la campaña la intervención del Estado se ha llevado a cabo por las siguientes vías.

A. Las prohibiciones de cierto tipo de contribuciones económicas. B. La limitación de contribuciones electorales. C. La publicidad de las contribuciones electorales.

D. La limitación de los gastos electorales. E. La centralización de la responsabilidad por las actividades electorales. F. Las limitaciones impuestas a los partidos políticos.

Y G. La introducción de un sistema de financiación estatal. En cuanto a la regulación a la que se ha visto sometida el uso de la radio y la televisión hay que señalar el diferente contenido de que históricamente ha sido objeto según se trate de las campañas electorales europeas o norteamericanas. El carácter privado de las emisoras de radio y televisión en los Estados Unidos ha tenido como consecuencia que aunque progresivamente la ley ha obligado a las emisoras a tener una actitud cada vez más neutral en la información exista libertad absoluta para contratar publicidad pagada en ambos medios de comunicación.

Con lo que la posibilidad de acceso de los candidatos a estos se encuentra en relación exclusiva con la capacidad de sufragar el coste que ello significa. La intervención estatal pues en el control del uso de radio y televisión en el caso norteamericano es como hemos visto muy escasa. A diferencia de ello en Europa la regulación de la radio y la televisión sobre todo de esta última ha seguido otra dirección y el Estado se ha configurado como monopolizador en lo que se refiere a estos medios de las comunicaciones o por lo menos de la televisión.

Esta en Europa se configura bien como una empresa pública con diferentes modalidades caso de la BBC y de la ORTF o bien en otros casos si la televisión es concebida como una explotación comercial como es el caso de la ITV británica su actividad comercial incluyendo publicidad se haya seriamente limitada en lo que se refiere a la vida política de forma que una venta de espacios a los candidatos resulta prácticamente imposible. Los criterios adoptados generalmente en el caso europeo para el uso de la televisión durante la campaña electoral ha sido la de una distribución de tiempos de emisión entre las partes interesadas teniendo en cuenta tanto la relativa importancia de partidos y candidatos como la necesidad de que el Estado mantenga un mínimo de imparcialidad en la contienda electoral. La aplicación en la práctica de estos criterios de imparcialidad y distribución equitativa del tiempo en pantalla ha estado en relación al grado de autonomía que las emisoras estatales han tenido con respecto a la administración.

